



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803



ACTA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Las partes nombradas a continuación:

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.136 de Medellín, designado mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 023 de 2021, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, NIT 890980040-8, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, con domicilio en la Calle 67 No. 53 – 108, Medellín (Colombia), que en adelante se denominará UDEA.

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, designado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, quien en su calidad de rector obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, NIT 899999124-4, Institución Universitaria Estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), que en adelante se denominará UPN.

Acuerdan renovar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, dado que para ambas instituciones constituye interés común el continuar desarrollando acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y cultural en los campos de especialidad de cada una de las instituciones, para beneficio de docentes, estudiantes y funcionarios, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El 25 de noviembre de 2016 la UDEA y la UPN suscribieron el Convenio Marco de Cooperación con una duración de cinco (5) años.

SEGUNDO: En la cláusula octava del Convenio Marco de Cooperación, se estableció que la prórroga del mismo se formalizaría a través de acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803



TERCERO: Las partes han acordado prorrogar el convenio con la finalidad de continuar la cooperación y seguir logrando los objetivos propuestos.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN por cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento de la presente acta. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes, antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para la supervisión del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones asociadas acuerdan que las personas de contacto institucionales serán los siguientes:

Por la UDEA

Nombre responsable: Wilson Antonio Bolívar Buriticá

Cargo: Decano Facultad de Educación

Teléfono: 2195700

Email: decaeducacion@udea.edu.co

Por la UPN

Nombre responsable: Dirección Departamento de Química

Cargo: Director Departamento de Química

Teléfono: 5941894 Ext. 282

Email: quimica@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes

En constancia, se suscribe mediante firma electrónica en Medellín en la fecha en que consta la firma de cada parte.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES

Rector
UDEA

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ

Rector
UPN

Vo.bo. John Harold Córdoba - Vicerrectoría Académica
Vo.bo. María Isabel González - Vicerrectoría de Gestión
Vo.bo. Angela Rocío Valderrama - Jefe ORI



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Participantes	<ul style="list-style-type: none"> • Universidad de Antioquia • Universidad Pedagógica Nacional
Objeto	Ampliar y fortalecer las condiciones de mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos misionales y funcionales, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

Entre los suscritos **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.649.045 de Medellín, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicadas de acuerdo a su régimen especial, debidamente facultado por el Acuerdo Superior 095 de Octubre 21 de 1996, que en adelante se denominará **UDEA**, de una parte y de otra, **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.347.657 de Tuluá, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución Universitaria del Orden Nacional creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **UPN**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos [...]". 3. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. 4. Que la UDEA desarrolla el servicio

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión. 5. Que la UPN tiene entre otros objetivos formar y cualificar docentes y demás agentes educativos para todos los niveles, modalidades, etnias, culturas y necesidades de poblaciones especiales, fundados en los principios de igualdad, excelencia y equidad y contribuir a la formación integral de ciudadanos. 6. Que constituye interés común de los intervinientes en este convenio, establecer el marco para ampliar y fortalecer la cooperación entre la UPN y la UDEA, implementando acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y cultural en los campos de especialidad de cada una de las instituciones, para beneficio de docentes, estudiantes y funcionarios, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan. 7. Que por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Ampliar y fortalecer las condiciones de mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos misionales y funcionales, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos. **CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS DE COLABORACIÓN.** La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación: A) Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría y proyección social, B) Desarrollo conjunto de programas de pregrado y posgrado, seminarios y cursos, en modalidades presenciales, a distancia y virtuales. C) Compartir recursos, plataformas o sistemas de gestión de aprendizaje y campos de aprendizaje o práctica. D) Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que disponen ambas universidades. E) Facilitar la movilidad de estudiantes en los distintos programas y en el marco de las distintas alianzas que cada institución tenga suscritas. F) Promover la movilidad e intercambio de profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado. G) Permitir, de conformidad con las normas internas y de acuerdo con características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, que estudiantes de una u otra puedan registrarse de manera distinta en asignaturas teóricas, prácticas, cursos, talleres y laboratorios, reconociendo el valor académico de tales asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil. H) Capacitar docentes y otros funcionarios, en áreas se que sean de la incumbencia de las partes. I) Realizar publicaciones conjuntas y facilitar el intercambio de material didáctico y bibliográfico.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

J) Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria. **PARÁGRAFO:** El Desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Universidad en que ella se realice. **CLÁUSULA TERCERA: ACTAS ADICIONALES.** Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances. De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en actas o acuerdos específicos previo el desarrollo de la actividad respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la elaboración de las actas, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Universidad, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos. **CLÁUSULA CUARTA: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.** La dirección y coordinación del convenio estará a cargo de un comité coordinador conformado por dos representantes de cada Universidad. **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la otra institución. **CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN Y PRÓRROGA.** El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a seis (6) meses. **PARÁGRAFO:** Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO.** Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: la UDEA, ubicada en la Calle 67 No. 53-108, Medellín – Antioquia y la UPN, ubicada en Calle 72 No. 11-86, Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ni la UDEA ni la UPN tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROL DE LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** Las partes se comprometen a velar para que en las actas o los contratos que deban suscribir en desarrollo de este convenio, los contratistas manifiesten bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento serán responsables a las consecuencias y sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la UDEA y la UPN teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales enunciadas en los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.** Las responsabilidades que mediante el presente convenio contraen la UDEA y la UPN no las hace solidariamente responsables ante terceros. En consecuencia, cada parte será responsable de las obligaciones que

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

resulten como consecuencia del Convenio. Igualmente, aclaran que con ocasión de este convenio no se genera una relación laboral entre las partes vinculadas al Convenio para el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las partes de este convenio acuerdan que la ejecución será a Nivel Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Leído el presente Convenio Marco de Cooperación, una vez enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de los representantes legales de las instituciones, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados, quedando uno (1) en poder de cada parte.

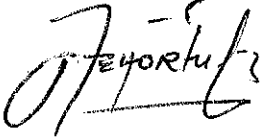
25 NOV 2016

En constancia se suscribe a los _____ en Medellín y a los _____ en Bogotá D.C.

POR LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
C.C. 71.649.045 de Medellín
Rector *adur* *UKB.*

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL


ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
C.C. 16.347.657 de Tuluá
Rector *AL*

10/2/79